

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-1277-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	Hora: 13:30:14.2...	Folios: 0

AUTO No.

Por el cual se inicia Trámite de permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico)

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito Radicado CORNARE N° 112-2734 del 13 de julio del 2016, el señor **JULIAN FERNANDO IBARBO GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.014.492, presento solicitud de permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso Hidrico) en la cuenca de la Quebrada la esperanza, en jurisdicción del Municipio de Argelia, en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico que esta zona pueda tener de conformidad con los artículos 56 y 57 del Decreto 2811 de 1974.

La anterior solicitud tiene como polígono de estudio el siguiente:

POLÍGONO		
Id	POINT X	POINT Y
1	889.077	1.123.043
2	888.177	1.120.279
3	887.750	1.120.375
4	887.581	1.120.749
5	887.371	1.122.102
6	888.298	1.123.086

Que junto con la solicitud de permiso de estudio, se anexó fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **JULIAN FERNANDO IBARBO GIL**.

Que en razón en lo anterior, se inicia el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

El artículo 27 de la constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la constitución Política, dispone que el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación.

El artículo 56 y siguientes del decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El artículo 23 de la ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico), presentado por el señor JULIAN FERNANDO IBARBO GIL, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.014,492, para el desarrollo de estudio en la cuenca de la Quebrada la esperanza, en jurisdicción del Municipio de Argelia, en el Departamento de Antioquia, con el objetivo de estudiar el potencial de aprovechamiento hidroeléctrico en el siguiente polígono:

POLÍGONO		
Id	POINT X	POINT Y
1	889.077	1.123.043
2	888.177	1.120.279
3	887.750	1.120.375
4	887.581	1.120.749
5	887.371	1.122.102
6	888.298	1.123.086

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Subdirección de recursos Naturales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar, sobre la solicitud de permiso para estudio del recurso natural, realizada por el señor JULIAN FERNANDO IBARBO GIL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al señor el señor JULIAN FERNANDO IBARBO GIL, en calidad de interesado.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector Recursos Naturales
Expediente 054832525920
Permiso de Estudio
Proyectó: Fabian Giraldo 05-10-2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente